



2º.- Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles:

<u>GRUPO</u>	<u>INTERVALO</u>	
A1	23 al 30	ambos inclusive
A2	22 al 26	ambos inclusive
C1	18 al 22	ambos inclusive
C2	15 al 18	ambos inclusive
E	13 al 14	ambos inclusive
(E)	10 al 12	ambos inclusive según ficha descriptiva.

3º.- La cuantía del Complemento de destino, que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que determine la normativa señalada para el Salario base, siendo asimismo de aplicación las mismas modificaciones.

Artículo 18.- Complemento específico.

1º.- El Complemento específico retribuirá las condiciones particulares de todos los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2º.- En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente 2 ó más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que pueden concurrir en el puesto de trabajo.

3º.- El complemento específico atendiendo a la Especial Dificultad Técnica, retribuirá la especial formación y/o titulación necesaria para el desempeño del puesto no exigida en la convocatoria de ingreso y/o provisión; la especial habilidad manual, y los especiales esfuerzos y procesos mentales.

4º.- El complemento específico en atención a la Dedicación, retribuirá la jornada en régimen de dedicación superior a la normal establecida en el presente texto.

5º.- El complemento específico en atención a la Responsabilidad, retribuirá la decisión técnica en la gestión, las relaciones, la responsabilidad por el mando, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad por la seguridad de las personas.

6º.- El complemento específico en atención a la Incompatibilidad, retribuirá la incompatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad en el sector público o el ejercicio, por sí o mediante sustitución, de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia, por sí o por persona interpuesta, o bajo la dependencia o al servicio de entidades particulares, de acuerdo con la Ley de Incompatibilidades.

La competencia sobre declaración de compatibilidad o incompatibilidad la tendrá el Ayuntamiento Pleno, según el Art. 9 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, dando cuenta de los acuerdos sobre la compatibilidad a las Secciones Sindicales.

7º.- El complemento específico en atención a la Peligrosidad, retribuirá el esfuerzo requerido por un puesto de trabajo derivado de la probabilidad de que su ocupante, sufra un accidente, agresión o contraiga una enfermedad por el desempeño de sus funciones.

8º.- El complemento específico en atención a la Penosidad, retribuirá:

- a) El esfuerzo requerido por el puesto de trabajo como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que han de desarrollarse las funciones y tareas del puesto.
- b) El trabajo que haya de realizarse entre las 22.00 y las 08.00 horas tendrá el carácter de nocturno y se valora en 25€ en jornada de ocho horas.
- c) El trabajo que haya de realizarse en régimen de turnos o con dedicación superior.
- d) Trabajo en festivos se valora en 45 euros en jornada de ocho horas.

El incremento que supone el abono que se propone de noches y fiestas se realizará de forma gradual en los ejercicios 2012, 2013 y 2014 y conforme sea posteriormente negociado.

Art. 19.- Complemento de productividad.

1º.- Podrá establecerse un complemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeñe su trabajo.